

La Paz, 25 de febrero de 2026

VISTOS:

La Nota ATT-DTRSP N-LP 156/2026 de 18 de febrero de 2026; la Nota FOSA GG 0011/2026 de fecha 20 de febrero de 2026 (**NOTA**), presentada por la Empresa Ferroviaria Oriental S.A. (**OPERADOR**); el Informe Técnico ATT-DTRSP-INF TEC LP 441/2026 de 25 de febrero de 2026 (**INFORME TÉCNICO**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 336/2026 de 25 de febrero de 2026 (**INFORME JURÍDICO**); las normas vigentes y aplicables; y todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO 1: (ANTECEDENTES)

Que mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 13/2020 de fecha 05 de agosto de 2020, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT dispuso que: *"(...) se determina y reconoce que quedo extinta la obligación de prestar el servicio de transporte de pasajeros en el tramo Santa Cruz – Puerto Quijarro, con la configuración de la condición estipulada en el inciso e) del numeral 8.2 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión suscrito entre la Empresa Ferroviaria Oriental S.A.M. – hoy Ferroviaria Oriental S.A. - y la Superintendencia de Transportes de la República de Bolivia – hoy ATT, de acuerdo a lo señalado en la Nota CITE: ABC/GNT/SVC/2019-0582 de fecha 18 de diciembre de 2019 emitida por la Administradora Boliviana de carreteras"*.

Que mediante Voto Resolutivo de fecha 2 de diciembre de 2025, la Asamblea del Comités Cívicos, Organizaciones Territoriales, vecinales, productivas y sociales del departamento de Santa Cruz solicitó, entre otros aspectos, la reactivación inmediata del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros en el tramo Santa Cruz – Puerto Quijarro.

Que mediante Nota ATT-DTRSP N-LP 156/2026 de 18 de febrero de 2026, la ATT solicitó al OPERADOR la presentación de información para la prestación del servicio ferroviario de pasajeros, en el tramo Santa Cruz- Puerto Quijarro.

Que mediante **NOTA**, el **OPERADOR** presentó información requerida por la ATT en el marco del proceso de las gestiones para la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros en el tramo Santa Cruz – Puerto Quijarro.

CONSIDERANDO 2: (MARCO NORMATIVO)

Que el Artículo 76 de la Constitución Política del Estado, establece que: *"El Estado garantiza el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades y que la ley determinará que el sistema de transporte sea eficaz y que genere beneficios a los usuarios y a los proveedores (...)".*

Que los numerales 1, 4, 11, 14, 15 y 16 del Artículo 260 de la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, General de Transporte (**LEY 165**), establece que: *"(...) 1. El transporte ferroviario se concibe como un sistema moderno, integral, y económico para las usuarias u usuarios, que promoverá y facilitará el traslado e integración de la población y el transporte oportuno y suficiente de carga a nivel nacional e internacional. (...) 4. Las empresas y prestadores del servicio público de transporte ferroviario, tendrán una finalidad social y apoyarán activamente la producción nacional, la generación de bienes y servicios orientados a la satisfacción de las necesidades básicas y esenciales de las comunidades y su entorno, la generación y preservación de empleos, así como la investigación, transferencia, difusión y uso de los*



conocimientos y nuevas tecnologías. (...) 11. La planificación y establecimiento de redes ferroviarias, horarios y frecuencias estarán basados en el principio de accesibilidad, las necesidades de movilidad y demanda poblacional y de las actividades económicas y comerciales, aplicándose criterios de accesibilidad equitativa, reduciendo tiempos de espera, tiempos de viaje, asegurando la regularidad y procurando in mejor nivel de calidad del servicio. (...) 14. El régimen tarifario de pasajeros deberá incluir tarifas que permitan integrar sistemas de transporte y alternativas comerciales en función al origen, franja horaria, modalidad de pago y tipo de usuario o usuaria. 16. La regulación tarifaria deberá considerar el cumplimiento de estándares de calidad y seguridad, variación en los costos operativos, eficiencia en la operación e incentivo a la inversión.”

Que los incisos c) y f) del Artículo 6 de la **LEY 165** con relación a los principios de Continuidad y Participación y Control Social, señalan que: “El Sistema de Transporte Integral – STI, debe funcionar de manera permanente, regular y continua.”, y que “Se garantizará y facilitará la participación y control social sobre la gestión pública por parte de la sociedad civil organizada.”

Que el Artículo 281 de la **LEY 165** dispone que: “El transporte ferroviario, guiado o con alimentación exclusiva de energía, es un servicio de interés público esencial para la comunidad, pudiendo ser de pasajeros y de carga. Dicho servicio se prestará por empresas ferroviarias públicas o privadas nacionales o internacionales, con arreglo a lo previsto en la presente Ley.”

Que el inciso a) y c) del Artículo 29 del Decreto Supremo N° 24179 de 8 de diciembre de 1995, dispone entre las obligaciones del Concesionario: “Efectuar la operación integral del Servicio Público Ferroviario, consistente en realizar la totalidad de las actividades comerciales, operativas y técnicas necesarias.” y “Garantizar la calidad, seguridad y continuidad del Servicio Público Ferroviario, conforme al contrato de Concesión, al presente decreto supremo y a las disposiciones legales aplicables.” Asimismo, el inciso a) del Artículo 43 del precitado Decreto Supremo, señala, entre las obligaciones del Licenciario: “Garantizar la seguridad y conservación del Área Operativa, conforme al contrato de Licencia, al presente decreto supremo y a las disposiciones legales aplicables.”

Que el Artículo 58 del Reglamento Regulatorio de Transporte Ferroviario de 6 de febrero de 2017, aprobado por la Resolución Ministerial N° 27, emitida por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda – MOPSV, dispone que: “La modalidad de transporte público ferroviario, será controlado y regulado por la Autoridad Regulatoria; efectuando el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las obligaciones, la adecuada prestación del Servicio Público Ferroviario, el cumplimiento de tarifas, Itinerarios, horarios y frecuencias.” Por su parte, las Subcláusulas 9.1. y 9.5. de la Cláusula Novena establecen que: “(a) De acuerdo con las normas legales aplicables, el Superintendente de Transportes aprobará las tarifas que sean propuestas por el Concesionario siguiendo los procedimientos señalados en los numerales 9.2, 9.3 y 9.4” y “e) A partir del año en el que el corredor Santa Cruz. Puerto Quijarro exista una infraestructura caminera de tránsito permanente que permita la prestación regular de servicios de transporte de pasajeros y carga, el Concesionario podrá aplicar tarifas según el criterio establecido en el numeral 9.4 inciso (a) (...)”

Que el inciso f) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, dispone entre las atribuciones del Director Ejecutivo de la ATT: “Ordenar o realizar los actos necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines relativos a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes.”

CONSIDERANDO 3: (FUNDAMENTOS)





AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 9/2026

Que el **INFORME TÉCNICO** se pronunció respecto de: a) El Servicio Público Ferroviario de Pasajeros en el tramo Santa Cruz – Puerto Quijarro y; b) El Material Rodante para la prestación de dicho Servicio Público, así como a las características propias del mismo, como ser: itinerario y paradas, frecuencia, tarifas y otras especificaciones relacionadas con el Material Rodante y los servicios ofrecidos.

Que en ese sentido, luego del análisis correspondiente, dicho **INFORME TÉCNICO** concluyó en la pertinencia de establecer la obligación del **OPERADOR** de prestar el Servicio Público Ferroviario de Pasajeros en el tramo Santa Cruz-Puerto Quijarro, Ramal “Este” de la Red Ferroviaria Oriental, desde el 27 de febrero de 2026, con el Ferrobús 347-348, por un periodo de tres (3) meses. En ese contexto, el referido **INFORME TÉCNICO** se refirió a las características técnicas para la prestación del Servicio Público en cuestión conforme a los cuadros dispuestos en el mismo, así como a la aprobación de Tarifas Máximas de Referencia y otras especificaciones que fundamenta la emisión de la presente Resolución Administrativa Regulatoria. Asimismo, dicho Informe se refirió a los aspectos relacionados con la puesta en marcha del “Tren Expreso Oriental” en el tramo precitado.

Que al respecto, el **INFORME JURÍDICO** concluyó que: “*En consideración a los criterios técnicos mencionados en el INFORME TÉCNICO y tomando en cuenta que la normativa regulatoria vigente, así como el Contrato de Concesión suscrito entre el OPERADOR y la ATT, resguardan la prestación del Servicio Público Ferroviario conforme a los criterios de regularidad, continuidad, participación y control social, corresponde la emisión de una Resolución Administrativa Regulatoria mediante la cual se establezca la obligación de la empresa Ferroviaria Oriental S.A. en su calidad de Concesionario del Área Operativa dispuesta en el Contrato de Concesión, para la prestación del Servicio Público Ferroviario de Pasajeros en el tramo Santa Cruz-Puerto Quijarro, Ramal “Este” de la Red Ferroviaria Oriental, conforme a los criterios expresados en el precitado INFORME TÉCNICO.*”

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Suplente de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, Ing. CARLOS MAURICIO NAVARRO BANZER, designado mediante Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 12/2026 de 20 de febrero de 2026, emitida por el Director Ejecutivo de la ATT, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTABLECER la obligación de la Empresa Ferroviaria Oriental S.A., de prestar el Servicio Público Ferroviario de Pasajeros en el tramo Santa Cruz-Puerto Quijarro, Ramal “Este” de la Red Ferroviaria Oriental,

SEGUNDO.- ESTABLECER que el inicio para la prestación del Servicio Público Ferroviario de Pasajeros, se hará efectivo el 27 de febrero de 2026, con el Ferrobús 347-348, por un periodo de tres (3) meses computables a partir de la fecha mencionada.

TERCERO.- ESTABLECER que el Servicio Público Ferroviario de Pasajeros señalado en el Resuelve anterior, será prestado de acuerdo a los siguientes criterios: a) Itinerarios, conforme a lo dispuesto en los Anexos 1 y 2 de la presente Resolución Administrativa; b) Frecuencias, conforme a lo dispuesto en el Anexo 3 de la presente Resolución Administrativa, y; c) Características del Material Rodante, conforme a lo dispuesto por el Anexo 4 de la presente Resolución Administrativa. Asimismo, se establece que la Empresa Ferroviaria Oriental S.A., en virtud a las necesidades, demandas y requerimientos de los usuarios y usuarias, tiene la obligación de realizar paradas en todas las estaciones secundarias que requieran los mismos.



E-SC-348/2026

CUARTO.- APROBAR la Tarifa Máxima de Referencia (TMR) de Bs130 (Ciento Treinta 00/100 bolivianos) y el baremo presentado por la Empresa Ferroviaria Oriental S.A., para la prestación del Servicio Público Ferroviario de Pasajeros, con el Ferrobús 347-348, conforme a lo dispuesto en el Anexo 5 de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO.- INSTRUIR a la Empresa Ferroviaria Oriental S.A. que durante el periodo de tres (3) meses señalados en el Resuelve Segundo, deberá realizar el mantenimiento, reparación y las acciones técnicas, legales y administrativas que correspondan para la puesta en marcha del “Tren Expreso Oriental”, a efectos de que se preste el Servicio Público Ferroviario de Pasajeros en el tramo Santa Cruz-Puerto Quijarro.

SEXTO.- ESTABLECER que, el “Tren Expreso Oriental”, prestará el Servicio Público Ferroviario de Pasajeros en el tramo Santa Cruz – Puerto Quijarro, por un periodo de tres (3) meses computables a partir de la finalización del plazo establecido en el Resuelve Segundo de la presente Resolución Administrativa.

SÉPTIMO.- ESTABLECER que, concluida la prestación efectiva del servicio de pasajeros, tanto del Ferrobús, así como del “Tren Expreso Oriental”, durante el periodo de tres (3) meses en cada modalidad, la ATT evaluará el porcentaje de ocupación y la respuesta a la demanda de los usuarios y usuarias, con la finalidad de establecer la continuidad de la modalidad más apropiada y acorde a los principios establecidos en la Ley N° 165.

OCTAVO.- INSTRUIR a la Empresa Ferroviaria Oriental S.A. la presentación trimestral de los parámetros a ser determinados por la ATT, para definir la continuidad de la prestación del Servicio Público Ferroviario de pasajeros en el tramo Santa Cruz-Puerto Quijarro. Dichos parámetros considerarán aspectos cualitativos y cuantitativos y serán establecidos en los tres primeros meses de la prestación de los servicios.

NOVENO.- INSTRUIR a la Empresa Ferroviaria Oriental S.A. la presentación de los resultados de la prestación del servicio público ferroviario de pasajeros en el tramo Santa Cruz-Puerto Quijarro, hasta el quinto día hábil de cumplido el mes, en formato físico y digital (en formato editable EXCEL y con las fórmulas correspondientes para la verificación), considerando los siguientes indicadores:

- a) Cantidad de pasajeros por cada tramo intermedio (origen y destino), desglosada y total
- b) Costo desglosado por pasajero
- c) Lugar de emisión del boleto
- d) Requiere llevar mayor equipaje que el bolso de mano
- e) Otros que considere necesario el operador ferroviario o la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

DÉCIMO.- INSTRUIR a la Empresa Ferroviaria Oriental S.A. la presentación de la documentación técnica, operativa y económica para el inicio del servicio de pasajeros con el “Tren Expreso Oriental” hasta el 27 de abril de 2026 impostergablemente, considerando los siguientes indicadores:

- a) Itinerario detallado.
- b) Frecuencias de salida y llegada.
- c) Tarifas (sustentadas en el análisis operativo y social realizado por FO S.A.)
- d) Tarifas para turistas extranjeros y tarifas especiales, en caso de aplicar.





AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 9/2026

- e) Paradas programas en estaciones principales y secundarias.
- f) Listado de estaciones atendidas
- g) Tiempo estimado de viaje
- h) Especificaciones del material rodante y servicios ofrecidos

DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFICAR a la Empresa Ferroviaria Oriental S.A., en su domicilio ubicado en la Av. Montes Final s/n, Zona Estación Ferroviaria y Terminal Bimodal, de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, Teléfonos: (3) 3387000 – (3) 3387100 – (3) 3387471; de conformidad a lo establecido en el Inciso b) del Artículo 13 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial –SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003, debiendo publicarse la presente Resolución Administrativa Regulatoria en la página web oficial de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT.

Regístrese y archívese.

Ing. Carlos Mauricio Navarro Banzer
DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



E-SC-348/2026



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 9/2026

ANEXO 1

Anexo 1. Itinerario tren 8

FERROVIARIA ORIENTAL S.A.

SERVICIO: FERROBUS

TREN 8

SALIDA: SANTA CRUZ viernes 18:00

LLEGADA: QUIJARRO sábado 09:34

PROGRESIVA ACUMULADA [Km]	DIST. EST. [Km]	ESTACIÓN	SIGLA	VEL. MÍN. [Km/h]	VEL. PROM. [Km/h]	VEL. MÁX. [Km/h]	TIEMPO RECORR. [min]	TIEMPO ACUM. [hh:mm]	HORA LLEGA [hh:mm]	TIEMPO PARADA [min]	HORA SALIDA [hh:mm]	OBSERVACIONES	
001+500	00,000	SANTA CRUZ	SC					0:00			18:00		
004+500	03,000	Guaracachi	GU	25	28	VR 30	06	0:06	18:06		18:06		
019+870	15,370	Cotoca	CO	30	35	VR 40	26	0:32	18:32	01	18:33	P.F.	
043+883	24,013	Puerto Pailas	PP	40	43	45	33	1:06	19:07		19:07		
051+544	07,661	Pailón	PL	40	40	40	11	1:17	19:18	01	19:19	P.F.	
075+825	24,281	Cañada Larga	CL	40	43	45	33	1:51	19:53		19:53		
104+360	28,635	Tres Cruces	TR	40	43	45	39	2:31	20:33		20:33		
129+100	24,740	Pozo del Tigre	PZ	40	43	45	34	3:06	21:08		21:08		
158+376	29,276	Tunás	TU	40	43	45	40	3:46	21:48		21:48		
180+022	21,646	El Tinto	ET	40	43	45	30	4:17	22:19		22:19		
199+980	19,958	Musuruquí	MU	40	43	45	27	4:44	22:46		22:46		
217+276	17,296	Quimome	QM	40	43	45	24	5:09	23:11		23:11		
235+388	18,112	Plococa	PC	40	43	45	25	5:34	23:36		23:36		
266+247	30,859	SAN JOSE	SJ	40	43	45	43	6:17	00:19	05	00:24	Parada Programada	
286+364	20,117	Los Siros	LS	40	43	45	28	6:45	00:52		00:52		
309+649	23,285	Taperas	TP	40	43	45	32	7:17	01:24	01	01:25	P.F.	
335+064	25,415	Ipiás	IP	40	43	45	35	7:53	02:01		02:01		
353+670	18,606	El Portón	EP	35	38	40	29	8:22	02:30		02:30		
369+790	06,120	Chochis	CHO	35	38	40	09	8:32	02:40	01	02:41	P.F.	
385+054	25,264	Limoncito	LM	40	43	45	35	9:07	03:16		03:16		
400+789	15,735	ROBORE	RO	40	43	45	21	9:29	03:38	05	03:43	Parada Prog. / Cambio Tri	
431+912	31,123	Aguas Calientes	AS	40	43	45	43	10:13	04:27	01	04:28	P.F.	
454+525	22,613	San Lorenzo	SL	40	43	45	31	10:44	04:59		04:59		
471+333	16,808	Naranjos	NJ	40	43	45	23	11:08	05:23		05:23		
490+671	19,338	Candelaria	CN	40	43	45	26	11:35	05:50		05:50		
515+437	24,766	Santa Ana	STA	40	43	45	34	12:09	06:24		06:24		
537+847	22,410	Rivero Torrez	RT	40	43	45	31	12:40	06:55	02	06:57	Parada Programada	
562+685	25,038	Palmito	PM	40	43	45	34	13:15	07:32		07:32		
582+462	19,577	Yacuces	YC	40	43	45	27	13:43	08:00	01	08:01	P.F.	
601+174	18,712	Tacuara	TC	35	40	45	28	14:11	08:29		08:29		
622+086	20,912	Molacucito	MO	40	43	45	29	14:40	08:58		08:58		
630+255	08,169	Suárez Arana	SZ	35	40	45	12	14:52	09:10	03	09:13	Parada Programada	
640+104	09,849	QUIJARRO	QJ	25	28	VR 30	21	15:13	09:34				
Mínima Promedio Máxima				Transito Paradas Paradas									
VELOCIDADES→				25	41	45	TIEMPOS→			15:13	0:15	0:06	Total
													15:34



E-SC-348/2026



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 9/2026

ANEXO 2

Anexo 2. Itinerario tren 7

FERROVIARIA ORIENTAL S.A.												SERVICIO: FERROBUS
TREN 7												
SALIDA: QUIJARRO domingo 16:00												
LLEGADA: SANTA CRUZ lunes 07:42												
PROGRESIVA ACUMULADA [Km]	DIST. EST. [Km]	(SIGLA) ESTACIÓN	SIGLA	VEL. MÍN [Km/h]	VEL. PROM. [Km/h]	VEL. MÁX. [Km/h]	TIEMPO RECORR. [min]	TIEMPO ACUM. [hh:mm]	HORA LLEGA [hh:mm]	TIEMPO PARADA [min]	HORA SALIDA [hh:mm]	OBSERVACIONES
840+104		QUIJARRO	QJ					0:00			16:00	
630+255	09,849	Suárez Arana	SZ	25	28	VR 30	21	0:21	16:21	03	16:24	Parada Programada
622+096	08,169	Motacucito	MO	40	43	45	11	0:32	16:35		16:35	
601+174	20,912	Tacuaral	TC	35	38	40	33	1:05	17:08		17:08	
582+462	18,712	Yacuces	YC	35	40	45	28	1:33	17:36	01	17:37	P.F.
562+885	19,577	Palmito	PM	40	43	45	27	2:00	18:04		18:04	
537+847	25,038	Rivero Torrez	RT	40	43	45	34	2:35	18:39	02	18:41	Parada Programada
515+437	22,410	Santa Ana	STA	40	43	45	31	3:07	19:13		19:13	
490+671	24,766	Candelaria	CN	40	43	45	34	3:41	19:47		19:47	
471+333	19,336	Naranjos	NJ	40	43	45	26	4:08	20:14		20:14	
454+526	16,808	San Lorenzo	SL	40	43	45	23	4:32	20:38		20:38	
431+912	22,613	Aguas Calientes	AS	40	43	45	31	5:03	21:09	01	21:10	P.F.
400+789	31,123	ROBORE	RO	40	43	45	43	5:47	21:54	05	21:59	Parada Prog. / Cambio Trip
385+054	15,735	Limoncito	LM	40	43	45	21	6:09	22:21		22:21	
359+790	25,264	Chochis	CHO	40	43	45	35	6:44	22:56		22:56	
353+670	06,120	El Portón	EP	35	38	40	09	6:53	23:05	01	23:06	P.F.
335+064	18,606	Ipiás	IP	35	38	40	29	7:23	23:36		23:36	
309+649	25,415	Taperas	TP	40	43	45	35	7:58	00:11	01	00:12	P.F.
286+364	23,285	Los Siros	LS	40	43	45	32	8:31	00:45		00:45	
266+247	20,117	SAN JOSE	SJ	40	43	45	28	8:59	01:13	03	01:16	Parada Programada
235+388	30,859	Picococa	PC	40	43	45	43	9:42	01:59		01:59	
217+276	18,112	Quimome	QM	40	43	45	25	10:07	02:24		02:24	
199+980	17,296	Musuruqui	MU	40	43	45	24	10:31	02:48		02:48	
180+022	19,958	El Tinto	ET	40	43	45	27	10:59	03:16		03:16	
158+376	21,646	Tunás	TU	40	43	45	30	11:29	03:46		03:46	
129+100	29,276	Pozo del Tigre	PZ	40	43	45	40	12:10	04:27		04:27	
104+360	24,740	Tres Cruces	TR	40	43	45	34	12:45	05:02		05:02	
075+825	28,535	Cañada Larga	CL	40	43	45	39	13:25	05:42		05:42	
051+544	24,281	Pailón	PL	40	43	45	33	13:58	06:15	01	06:16	P.F.
043+883	07,681	Puerto Pailas	PP	35	40	45	11	14:10	06:28		06:28	
019+870	24,013	Coloca	CO	40	43	45	33	14:43	07:01	01	07:02	P.F.
004+500	15,370	Guaracachi	GU	25	28	VR 30	32	15:16	07:35		07:35	
001+500	03,000	SANTA CRUZ	SC	VR 25	28	VR 30	06	15:23	07:42			
				Minima	Promedio	Máxima	Transito		Paradas Programadas	Paradas Facultativas	Total	
VELOCIDADES---				25	41	45	TIEMPOS---		15:23	0:13	0:06	15:42



E-SC-348/2026



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 9/2026

ANEXO 3

- **Tren 8 tramo Santa Cruz-Puerto Quijarro**
 - Frecuencia: un (1) viaje a la semana
 - Día y hora de salida: viernes a horas 18:00
 - Día y hora de llegada: sábado a horas 09:34
- **Tren 7 tramo Puerto Quijarro-Santa Cruz**
 - Frecuencia: un (1) viaje a la semana
 - Día y hora de salida: domingo a horas 16:00
 - Día y hora de llegada: lunes a horas 07:42



E-SC-348/2026



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 9/2026

ANEXO 4

Motor	Marca	Cummins NT-855-R4
	Tipo	4 tiempos
	Disposición de Cilindros	Seis en línea – horizontal
	Potencia (hp)	280
	Combustible	Diesel
TRANSMISION Y TRACCION	Tipo	Volvo R-60
	Velocidades	4 altas/4 bajas/2 Reversas
	Tracción	Corona/Piñon sin Tomafuerza
FERROVIARIO	Bogüé	Tipo Araña con brazos oscilantes
	Trocha (mm)	1000
	Rodamientos Punta Ejes	4 ¼ x8”
	Radio de curvatura (m)	70
SUSPENSIÓN	Enganches	Atlas 2/con pasador, cabeza tipo E, cola F
	Tipo	Articulada con brazos oscilantes
	Suspensión Primaria	Resortes Helicoidales con Amortiguadores Hidráulicos
	Suspensión trasera	Tacos de Goma (Sadwinch)
FRENOS	Tipo	Válvula Neumática
	Principal	Zapatas de composición de baja fricción
	Parqueo	Freno de mano con cadena
DIMENSIONES Y CAPACIDAD	Vehículo Largo/Ancho/Alto (mm)	3200/2670/4050
	Despeje del suelo full carga (mm)	300
	Capacidad de pasajeros	42
	Capacidad tanque de combustible (L)	400
	Peso bruto (kg)	26.000
	Rueda (Pulgada)	26
SEGURIDAD	Frenado de Emergencia	Válvula Neumática
	Dispositivo de Temperatura del agua	Si
	Dispositivo de Sobre velocidad	Alarma de Tacografo
	Manómetros de presión de aire	Si
	Fusibles de corto circuito	Si
EQUIPAMIENTO INTERIOR	Maleteros	32
	Paredes	Con Recubrimiento Karical Blanco
	Luces	Led
	Televisores	3 de 26°
	Piso	Fenólico – engomado de alto tráfico
	Ventanas	Panorámicas Herméticas
	Toma corrientes	42
	Porta vasos	28
	Mesas plegables	42
	Asientos	42
	Cortinas	24 tipo black out roller
	Luces de lectura	42
	Parlante	12
	Piso puente para pasajeros	1
	Aires Acondicionados	2 tipo mochilas de 120.000BTU
	Aires Acondicionados Aux	4 tipo Split (12.000BTU+9.000BUT)
	Luces de posicionamiento Superior	0
	Luces de posicionamiento Inferior	12
	Retrovisores	2



E-SC-348/2026



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 9/2026

EQUIPAMIENTO EXTERIOR	Luces de señalización posterior	4
	Faro Vía Superior	6
	Faro Vía Inferior	2
	Bocinas	2
	Maleteros	4
	Fuelle de entre coches	1
	Pasarela de entre salones	1
	Cámara de Grabación	1
	Limpia parabrisas	2
CABINA DELANTERA	Asiento Tripulación	2
	Asiento Auxiliares	2
	Freno de Mano	1
	Porta Vasos	2
	Parlante	2
	Tablero	1
	Pantalla de Cámara	1
	Radio Musical	1
	Asiento Auxiliares	2
CABINA POSTERIOR	Lavaplatos	1
	Grifo	1
	Mesa	1
	Microondas	0
	Heladera	0
	Freno de emergencia	1
	Sillones	2
SALA DE ESPERA	Basurero	1
	Luces	2 tipo plafón
	Indoro	2
BAÑOS	Lavamanos	1
	Porta papel	1
	Porta toallas	1
	Jabonero	1



E-SC-348/2026



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 9/2026

ANEXO 5

MATRIZ PRECIO Ferrobús (en Boliviano: Sector ESTE)

	Santa Cruz	Cotoca	P. Pailas	Pailón	C. Larga	T. Cruces	P. Del Tigre	Tunas	El Tinto	Musuruqui	Quimore	Piococa	San Jose	Los Siros	Taparas	Ipias	El Porton	Chochis	Limones	Robore	A. Calientes	Naranjos	Candelaria	Sta Ana	R. Torrez	Palmito	Yacuses	Tacuara	Motacucito	S. Arana	Quijarro
	-	20	44	52	75	104	129	158	180	200	217	235	266	287	310	331	353	361	385	400	432	472	493	516	538	563	583	602	622	631	640
Santa Cruz	-	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	100	100	100	100	100	100	100	110	110	110	110	110	130	130	130	130	130	130
Cotoca	80	-	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	100	100	100	100	100	100	100	110	110	110	110	130	130	130	130	130	130	130
P. Pailas	80	80	-	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	100	100	100	100	100	100	100	110	110	110	110	130	130	130	130	130	130	130
Pailón	80	80	80	-	80	80	80	80	80	80	80	80	80	100	100	100	100	100	100	100	110	110	110	110	130	130	130	130	130	130	130
C. Larga	80	80	80	80	-	80	80	80	80	80	80	80	80	100	100	100	100	100	100	100	110	110	110	110	130	130	130	130	130	130	130
T. Cruces	80	80	80	80	80	-	80	80	80	80	80	80	80	100	100	100	100	100	100	100	110	110	110	110	130	130	130	130	130	130	130
P. Del Tigre	80	80	80	80	80	80	-	80	80	80	80	80	80	100	100	100	100	100	100	100	110	110	110	110	130	130	130	130	130	130	130
Tunas	80	80	80	80	80	80	80	-	80	80	80	80	80	100	100	100	100	100	100	100	110	110	110	110	130	130	130	130	130	130	130
El Tinto	80	80	80	80	80	80	80	80	-	80	80	80	80	100	100	100	100	100	100	100	110	110	110	110	130	130	130	130	130	130	130
Musuruqui	80	80	80	80	80	80	80	80	80	-	80	80	80	100	100	100	100	100	100	100	110	110	110	110	130	130	130	130	130	130	130
Quimore	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	-	80	80	100	100	100	100	100	100	100	110	110	110	110	130	130	130	130	130	130	130
Piococa	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	-	80	100	100	100	100	100	100	100	110	110	110	110	130	130	130	130	130	130	130
San Jose	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	-	100	100	100	100	100	100	100	110	110	110	110	130	130	130	130	130	130	130
Los Siros	100	100	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	-	100	100	100	100	100	100	110	110	110	110	130	130	130	130	130	130	130
Taparas	100	100	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	-	100	100	100	100	100	110	110	110	110	130	130	130	130	130	130	130
Ipias	100	100	100	100	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	-	100	100	100	100	110	110	110	110	130	130	130	130	130	130	130
El Porton	100	100	100	100	100	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	-	100	100	100	110	110	110	110	130	130	130	130	130	130	130
Chochis	100	100	100	100	100	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	-	100	100	110	110	110	110	130	130	130	130	130	130	130
Limones	100	100	100	100	100	100	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	-	100	110	110	110	110	130	130	130	130	130	130	130
Robore	100	100	100	100	100	100	100	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	-	110	110	110	110	130	130	130	130	130	130	130
A. Calientes	110	110	100	100	100	100	100	100	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	-	110	110	110	110	130	130	130	130	130	130
Naranjos	110	110	110	110	100	100	100	100	100	100	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	-	110	110	110	130	130	130	130	130	130
Candelaria	110	110	110	110	110	100	100	100	100	100	100	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	-	110	110	130	130	130	130	130	130
Sta Ana	110	110	110	110	110	110	100	100	100	100	100	100	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	-	110	130	130	130	130	130	130
R. Torrez	110	110	110	110	110	110	110	100	100	100	100	100	100	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	-	110	130	130	130	130	130
Palmito	130	130	110	110	110	110	110	110	100	100	100	100	100	100	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	-	110	130	130	130	130
Yacuses	130	130	130	110	110	110	110	110	110	100	100	100	100	100	100	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	-	110	130	130	130
Tacuara	130	130	130	130	110	110	110	110	110	110	100	100	100	100	100	100	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	-	110	130	130
Motacucito	130	130	130	130	130	110	110	110	110	110	110	100	100	100	100	100	100	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	-	110	130
S. Arana	130	130	130	130	130	110	110	110	110	110	110	100	100	100	100	100	100	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	-	110
Quijarro	130	130	130	130	130	110	110	110	110	110	110	110	100	100	100	100	100	100	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	-



E-SC-348/2026